



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.015**

**ORDENANZA Núm. 34**



**REGULADORA DE LA TASA POR  
LICENCIA DE ACTIVIDAD.**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por licencia de Actividad, con base en lo establecido en los artículos 20 a 27 de dicha norma legal.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa por licencia de actividad, la realización de la actividad municipal tendente a comprobar que la solicitud del administrado es conforme con las normas de uso previstas en los planes de urbanismo y con los reglamentos y ordenanzas de policía.

### **Artículo 3**

No devengará tasa la mera constatación de las comunicaciones efectuadas a la Administración Municipal de los cambios de titularidad o de actividad que no requieran nueva licencia al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas urbanísticas o de policía.

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 4**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia.

## **DEVENGO**

### **Artículo 5**

La Tasa se devengará cuando inicie la realización de la actividad por parte de la Administración Municipal con la correspondiente iniciación del expediente.

## **CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS**

### **Artículo 6**

#### **ACTIVIDADES INOCUAS**

La cuota tributaria de las licencias, que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como inocuas, devengarán la cuota única de 190,00 €.

#### **ACTIVIDADES CLASIFICADAS**

La cuota tributaria de las licencias, que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se determinará en función de la superficie del establecimiento, -no se computará, la superficie que estando descubierta, se utilice como aparcamiento, o no tenga uso afecto a la actividad-, según se fija en el cuadro siguiente:

Superficie del local

#### ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Hasta 50 m2	358,18 €
Mayores de 50 m2 hasta 100 m2	555,73 €
Mayores de 100 m2 hasta 500 m2	674,18 €
Mayores de 500 m2 hasta 1.500 m2	1.506,00 €
Mayores de 1.500 m2 hasta 5.000 m2	2.387,18 €
Mayores de 5.000 m2	3.967,93 €

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 7

Sólo se concederán las exenciones o bonificaciones que las leyes prevean.

### NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 8

**AUTOLIQUIDACION.-** La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia acreditar el ingreso del importe estimado de la deuda tributaria, sin cuyo requisito no se iniciará la tramitación.

En el caso de que la autoliquidación resultare por menor importe del que correspondiere, se requerirá al peticionario el pago complementario, sin el cual no se adoptará la resolución que proceda.

El pago de la cuota por autoliquidación no legitima el ejercicio de la actividad sin licencia.

**DENEGACIÓN.-** En caso de denegación de la Licencia de actividad se devengará el 25% de la tasa de licencia, devolviéndose el 75% de lo ingresado en su caso.

**RENUNCIA.-** La renuncia a la licencia, presentada antes de la notificación de su concesión devengará sólo el 25% de la tasa, devolviéndose el 75% de lo pagado en su caso.

En ambos casos -denegación y renuncia- siempre que no se haya abierto el local o ejercido la actividad.

### CONSULTAS

#### Artículo 9

Las consultas que se formulen sobre la posibilidad de establecer una determinada actividad en un local, se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicarán las normas que a tal efecto se establecen en la Ley General Tributaria y normas complementarias.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Para todo lo no previsto en el aspecto tributario regirá la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su totalidad, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.